

**Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los Artículos 102 BIS Y 102 BIS 2 a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “e” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Carlos Cruz López:**

Con su permiso, diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de información y público que nos acompaña.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades

que nos confieren nuestra Constitución local y nuestra Ley Orgánica, someto a consideración de este Pleno, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los Artículos 102 BIS Y 102 BIS 2 a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

Inicio mi intervención, describiendo a los médicos residentes, como los profesionistas que están estudiando una especialidad y trabajan en un hospital público o privado, no son propiamente estudiantes porque ya están titulados, tampoco son trabajadores porque no ocupan una base en el hospital donde prestan sus servicios.

En otro orden de ideas, en nuestro sistema de salud se le llama “becas” a las remuneraciones económicas que se le otorgan a un médico residente, “término” controvertido” porque mientras estudias y prácticas para ser especialista, también estás “trabajando” para la institución que te está preparando, es decir forman parte de la fuerza laboral que hace funcionar el hospital o clínica en el que hacen su residencia.

Ahora bien, ha sido una constante que, en las instituciones hospitalarias de nuestro Estado, las y los médicos titulados, que en su afán de superarse acceden a una residencia, reciben por parte de la institución médica una violencia constante, que se traduce en una explotación laboral inconcebible y la precariedad con salarios muy bajos y jornadas de hasta 36 horas seguidas por parte de estas instituciones de salud.

Ante ello y desde esta Tribuna, se pretende mediante la presente iniciativa, reconocer los derechos del personal que realiza una residencia

médica, estableciendo como un derecho primordial recibir remuneraciones, prestaciones y sobre todo un trato digno dentro de la institución de salud en la que lleven a cabo su residencia, así como también recibir asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda o queja de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes, estos derechos se pretende sean de carácter temporal.

Compañeras y compañeros legisladores, la salud es un tema fundamental en cualquier sociedad y en nuestro país no es la excepción, sabemos que a pesar de que los hospitales públicos o privados cuentan con un personal comprometido y entregado a sus pacientes, se enfrentan a grandes desafíos.

Ya que el principal problema al que se enfrentan, es el déficit de médicos especialistas, por ello, debemos legislar para incentivar a nuestros médicos a que se especialicen en condiciones óptimas y así otorgar

mejores servicios médicos a nuestros representados.

Por su atención, es cuanto, diputada presidenta.

### ***Versión Íntegra***

**CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva**

**Del H. Congreso del Estado de Guerrero.**

**Presentes.**

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 102 BIS Y 102 BIS 2 A LA LEY NUMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO**, la al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El médico residente es, por definición operativa, el profesional de la medicina que ingresa a una unidad médica receptora para realizar una residencia médica o especialidad, la que se caracteriza por un conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir durante el tiempo estipulado en los programas académicos y operativos correspondientes. Además, éstos deben estar avalados y supervisados por una institución universitaria.

En este tenor, el médico residente es aceptado por una institución de salud pública o privada con aval universitario, cabe destacar que con anterioridad, el médico residente debió aprobar una evaluación

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Mayo 2023

nacional de carácter anual. Este proceso está formalizado desde el 18 de octubre de 1983 por Acuerdo Presidencial.

En este acuerdo se crearon dos comisiones interinstitucionales: la Comisión de Formación de Recursos Humanos en Salud y la Comisión de Investigación en Salud. Sus propósitos están estrechamente ligados con la educación y la salud, enfocados a la especialización de los médicos generales.

México tiene una gran historia y tradición en la formación de médicos residentes. Pero ¿qué encontramos detrás de este proceso? Relaciones de poder implícitas y explícitas, inadvertidas o ignoradas por conveniencia por parte de las instituciones universitarias y de salud, con el agravante de olvidar su compromiso en la formación de mujeres y hombres profesionales. Los residentes son reducidos a un indicador más de recursos humanos para la salud. El médico residente en formación académico-científica está

sumergido en esta turbulencia deshumanizada, en este proceso olvida que su actuar y su razón de ser radican en el principio de *primun non nocere* (lo primero es no hacer daño) y de servir.

La situación actual a la que se enfrentan los médicos residentes, determinará al sector al cual están encaminando su trabajo. Por este motivo son fundamentales las garantías que se establezcan para esta fuerza laboral, pues de ello dependerá el fortalecimiento del Sistema de Salud en nuestro Estado.

Asimismo, es nuestro trabajo desde esta tribuna, reconocer los derechos del personal que realiza una residencia médica, como el derecho primordial de recibir las remuneraciones y prestaciones a las que son acreedores dentro de la institución de salud a la que pertenezcan, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, y también recibir asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda o queja de terceros por

acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes al curso de la residencia médica que realiza.

El objetivo de esta iniciativa es mejorar la planificación en la formación de médicos especialistas, reconociendo que aún existe el desafío de incorporar todas las variables posibles que impactan en la oferta y la demanda de trabajadores de la salud y establecer un adecuado equilibrio que implique mejoras significativas en los servicios médicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 102 BIS Y 102 BIS 2 A LA LEY NUMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTICULO ÚNICO.** SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 102 BIS Y 102 BIS 2 A LA LEY NUMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

**ARTÍCULO 102 BIS 1.** - Se entiende por médico residente, al profesional de la medicina que cumple con lo establecido en el artículo 95 de esta Ley, que ingresa a una Unidad Médica Estatal o Instalación Receptora de Residentes para cursar una especialidad médica a tiempo completo.

**ARTÍCULO 102 BIS 2.-** De conformidad con las disposiciones aplicables, son derechos de carácter temporal del personal que realice una Residencia Médica, entre otros:

I. Recibir las remuneraciones y prestaciones estipuladas por la institución de salud, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

II. Recibir de la Institución de Salud donde se realiza la Residencia Médica, conforme a sus disposiciones internas, Asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda o queja de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes al curso de la Residencia Médica que realiza.

Atentamente.

**Dip. Carlos Cruz López.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;  
a 22 de mayo de 2023.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y a la secretaria de Salud para su conocimiento y en su caso cumplimiento.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.